

d. Uso dotacional

2. A los efectos de la definición de usos globales en suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado, podrá considerarse en cada uno de los sectores como uso global uno de los cuatro primeros usos señalados en el número primero del presente artículo.
3. Cada uno de los usos urbanísticos clasificados según lo señalado en el número primero del presente artículo queda sujeto a las condiciones particulares que para las mismas se establecen en el presente Título.
4. El uso de servicios terciarios se pormenoriza en:
  - a. Uso terciario de oficinas
  - b. Uso terciario comercial
  - c. Uso terciario hostelero
5. El uso dotacional se pormenoriza en:
  - espacios libres públicos, inclusivo de la subcategoría de zonas verdes
  - servicios urbanos
  - vías públicas
  - equipamientos que, a su vez se dividen en:
    - a. cultural
    - b. deportivo
    - c. asistencial
    - d. sanitario
    - e. religioso
    - f. servicios comunitarios que engloba a los anteriores y cualesquiera otros usos que se destinen a la prestación de servicios básicos a la comunidad.

***Artículo 213. Definición de los usos según su régimen de interrelación***